III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

18593

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de los acuerdos y resolución correspondientes a la cuenta general del estado del ejercicio de 1982, aprobados por los plenos del Congreso y del Senado.

ACUERDOS

1.º La Cuenta General del Estado, la de los Organismos Autonomos Administrativos y los Organismos Autonomos Comer-ciales, Industriales y Financieros del ejercicio de 1982, coinciden en sus cuantificaciones cifradas con las anotaciones figuradas en las respectivas cuentas parciales y representan razonablemente la actividad económico-financiera llevada a cabo por las mismas en el ejercicio y, en cuanto es exigible, la situación patrimonial de ellas

derivadas. 2.º Se aplaza la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1982, por estar sujetas a análisis, conciliaciones y depuración por la Comisión creada a tal efecto, según resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social, de 4 de diciembre de 1984, que habrá de rendir informe al Tribunal de Cuentas, juntamente con las de 1979, 1980 y 1981.

RESOLUCION

1.º Se insta al Gobierno a un mejor control de los límites de créditos autorizados, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, así como a la tramitación adecuada a los reembolsos y a la regularización de saldos sin movimiento provenientes de varios ejercicios, de los créditos que figuran en la sección

apéndice. 2. L La Comisión requiere al Gobierno, para que en los expedientes de modificación de créditos de Organismos Autónomos, se proceda a especificar claramente, la necesidad de urgencia,

cobertura jurídica y documentación preceptiva.

3.º La Comisión insta al Gobierno, para que los OO. AA. cumplan las normas vigentes en cuanto al mantenimiento de saldos que corresponden a gastos formalizados, en cuentas de deudores extrapresupuestarios, así como a una gestión adecuada de tesorería, en cuanto a la existencia de saldos en Entidades de Crédito.

4.º Se requiere al Gobierno, nara la existencia de coordina

Se requiere al Gobierno, para la exigencia de coordinación contable entre Agentes pagadores y receptores, en operaciones de transferencias a OO. AA., con la finalidad de reflejar la veracidad de la situación económico-financiera y patrimonial de los Organis-

mos implicados. 5.º La Con

5.º La Comisión requiere al Tribunal de Cuentas, para que solicite de la Comisión creada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de diciembre de 1983, para realizar los trabajos de conciliación y depuración de las cuentas de la Seguridad Social, la situación de los trabajos realizados y causas que han impedido la

finalización de los trabajos.

6.º La Comisión insta al Gobierno, para que exija a las Sociedades Estatales el cumplimiento de las normas sobre control interno y aplicación de las subvenciones a la finalidad presupues-

tada. 7.º Se insta al Gobierno, al cumplimiento de la Orden comunicada de 30 de septiembre de 1982, mediante la que se establece la contabilización de cuentas públicas de los préstamos cstatece la contamización de cuertas punheas de los prestamos formalizados, disposiciones, reembolsos y aplicaciones al Presupuesto del Ministerio de Defensa, de los préstamos concertados con el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Federal Financing Bank para la financiación de la modernización de las F. A. S.

8.º A la vista del elevado número de modificaciones de crédito

que ha sido necesario autorizar a lo largo del ejercicio de 1982, especialmente en los Organismos Autónomos administrativos, se llega a la conclusión de la necesidad de realizar los Presupuestos Generales del Estado, con un mayor criterio de realismo y

adecuación a las disponibilidades y necesidades reales de la Administración del Estado. Asimismo las Leyes de Presupuestos, en su texto articulado, deberán en su caso salvar las lagunas que la Ley General Presupuestaria presente a este respecto, al objeto de obligar a una correcta presupuestación.

9.º En las operaciones de transferer

9.º En las operaciones de transferencia, capítulos IV y VII del Presupuesto, entre el Estado y los distintos Organismos de la Administración deben de ser aplicados los mismos criterios contables en obligaciones y derechos, tanto de contraído como de imputación temporal, para facilitar la consolidación de las cuentas

del Estado y otros Organismos.

10. La Comisión insta al Gobierno para que sean fijados los criterios necesarios para que se provean las oportunas dotaciones para la amortización del inmovilizado que tengan el carácter de amortizable.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18594

ORDEN de 30 de junio de 1987 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro de pedrisco en aceituna de mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legal-mente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro de pedrisco en aceituna de mesa, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima». Segundo-La participación de la Entidad Estatal de Seguros

Agrarios en el pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Opción A

Estratos de espital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas De 4.000.001 a 8.000.000 de pesetas Más de 8.000.000 de pesetas	35 25 15	50 40 30

Opción B

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 4.000.000 de pesetas De 4.000.001 a 8.000.000 de pesetas Más de 8.000.000 de pesetas	45 35 25	60 50 40